

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo del 2024. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNANDEZ Y DELGADO CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA S.A.S NIT 900.543.472-8.
DEMANDADOS: HEIVER ARLEY CELIS MEJIA C.C 1.130.617.342. AURA
MILENA AYALA MORA C.C 39.281.410.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00054 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO NO.1329
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede presentado por el doctor WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA, Y AL INFORME SECRETARIAL, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANO CON CC No. 16.377.883 y TP 229735**, como apoderado judicial del demandado **HEIVER ARLEY CELIS MEJIA**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Remítase link al apoderado del demandado Dr. **WILLIAN ALEXANDER MORENO MATALLANA**, como apoderado del señor **HEIVER ARLEY CELIS MEJIA**.

TERCERO: No hay lugar a la notificación por conducta concluyente, en razón a no darse los presupuestos art. 301 CGP, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 tal y como obra en el plenario a folio 022 correo electrónico: heiverarley1988@gmail.com. El día 05-03-2024 debidamente aperturado. Y la señora AURA MILENA AYALA alaumy79@gmial.com. Y heiverarley1988@gmail.com. En fecha (UTC) 12/01/2024 08:49:43 PM. Habiendo dejado transcurrir los términos de traslado de la demanda en silencio. (Inciso 2 artículo 301 del CGP). El apoderado judicial aporta poder el día 16 de abril del 2024, habiendo fenecido el termino para pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva (folio 030 del expediente digital).

CUARTO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha quince (15) de enero del 2024.

QUINTO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 350.000.00 Mcte.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOVENO De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los demandados **HEIVER ARLEY CELIS MEJIA C.C 1.130.617.342. AURA MILENA AYALA MORA C.C 39.281.410.** en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DECIMO. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, respuestas bancarias, BANCOS: BANCO W, FALABELLA, BANCAMIA, BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, POPULAR, SANTANDER, PICHINCA, MUNDO MUJER, DAVIVIENDA, COLTEFINANCIERA, MI BANCO, SERFINANZA, FNSA, AV VILLAS Y BANCOLDEZ. , para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 10 DE MAYO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79c70a68c6b24e7862d2c25638a468126dbdb0be767c4467cfe94cc9720cb68**

Documento generado en 09/05/2024 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>